

Opinión



Los inspectores y su bonus



José Ignacio Alemany Bellido

Gracias a la Asociación Española de Asesores Fiscales, AEDAF, hace tres años la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) tuvo que hacer públicos los criterios que rigen la remuneración de los inspectores, entre ellos su retribución variable o bonus. Uno de los parámetros que conforman el bonus de los inspectores es el importe de las liquidaciones que se proponen o emiten en los procedimientos en los que intervienen, de manera que, a más cuota tributaria o a más sanción propuesta o liquidada, más bonus.

Alega la Agencia Tributaria que esa relación no es directa y que en la determinación final del bonus influyen otros factores, y es probable que así sea, pero por la información de que disponemos y las manifestaciones de algunos inspectores no podemos más que concluir que la cuantía del bonus que depende de las cuotas o sanciones no es irrelevante. La pertinaz negativa de la AEAT a informar del importe de la retribución de los inspectores que deriva de las cuotas y sanciones propuestas o liquidadas no hace sino alimentar esta conclusión. En cualquier caso, el problema no es el *quantum*, sino el simple hecho de que exista esa dependencia.

Recordemos que el artículo 103 de la Constitución dice que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, actuando bajo principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley”. No hay duda alguna de que la exigida objetividad de un inspector puede verse comprometida cuando parte de su remuneración está en función de la cuota o la sanción que va a exigir a un contribuyente.

Por si fuera poco, una vez determinada, la parte del bonus que corresponde a las cuotas o sanciones liquidadas es definitiva; es decir, no está vinculada a su devenir en un posible proceso de revisión de las liquidaciones. De esta manera, si el contribuyente decide recurrir la liquidación y finalmente un órgano revisor la declara improcedente total o parcialmente, esta reducción del crédito público no derivará en una reducción del bonus, porque la disposición que los establece no tiene prevista su revisión en función de los avatares de la liquidación. Es decir, el inspector cobra lo mismo, aunque haya hecho mal su trabajo. La consecuencia fatal es que todos perdemos, pues (usted y yo) habremos pagado el bonus, y luego habrá que devolver la cuota o la sanción con los intereses de demora correspondientes, que también pagamos usted y yo. Solo gana el inspector en cuestión. ¿Es este un incentivo real para

hacerlo bien? ¿O es simplemente un incentivo para liquidar más?

Tras las manifestaciones de un despacho extranjero especialmente crítico con la AEAT por ésta y otras cuestiones, una representante de los inspectores ha dicho en prensa que tampoco los asesores fiscales devolvemos nuestros honorarios si perdemos un asunto en tribunales.

Argumento falaz

El argumento es falaz, se mire por donde se mire.

En primer lugar, la remuneración de un asesor fiscal la determina el mercado; siempre será un acuerdo libre, propio del sector privado, entre quien solicita un servicio y quien lo presta, en el que no hay un solo euro de dinero público en juego. Un buen asesor fiscal podrá vivir bien, mientras que un mal asesor fiscal tendrá problemas y quizá deba dedicarse a otra cosa. En cambio, una vez ganada la oposición, los inspectores tienen garantizado un salario mínimo y la retribución final de quienes se dedican a tareas de inspección apenas está ligada a su buen o mal hacer, excepto precisamente por el bonus que comentamos que, como decimos, incentiva más el recaudar que el buen hacer.

En segundo lugar, la remuneración de los asesores fiscales no está ligada al ahorro de impuestos. Únicamente quienes se dedican a defender los intereses de los clientes en los procedimientos de revisión pueden establecer, en ocasiones, una comisión de éxito, comisión que solo se cobra si finalmente el asunto se gana; es decir, si no se gana, no se cobra, muy distinto de lo que les ocurre a los inspectores, que cobran siempre, se gane el asunto o no.

En tercer lugar, si nos equivocamos, el cliente puede demandarnos por negligencia profesional, y podemos vernos obligados a indemnizarle, y por un importe que no está limitado por los honorarios que hemos cobrado. Nada de eso puede ocurrirle al inspector que se equivoca. Los asesores fiscales no estamos en contra de que la Agencia Tributaria establezca incentivos por objetivos para sus funcionarios, pero la cuota o la sanción propuesta o liquidada no puede ser uno de ellos.

Puestos a llevar a la AEAT prácticas de relaciones laborales propias del sector privado, y sabiendo que el despido no es una de ellas, propongo que, después de finalizar un proceso de comprobación, ésta envíe al contribuyente un cuestionario confidencial y anónimo sobre la actuación del funcionario que ha intervenido en él, al estilo del que las grandes compañías envían a sus clientes después de haber realizado una operación con ellos. Los inspectores se sentirían evaluados por quienes deben hacerlo, los contribuyentes, lo que redundaría en un mejor trato y en una mayor corrección de su labor. ¿O no somos los contribuyentes los verdaderos clientes de los inspectores?

Abogado y economista, miembro de AEDAF

¿No somos los contribuyentes los verdaderos clientes de los inspectores de Hacienda?